



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 311 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 17 ABR 2023

VISTO:

El expediente N° 2617, de fecha 16 de Marzo del 2023, presentado por el (la) Sr (a). **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables N° 17-TAM/C-OPB-A-111-04, con domicilio en la Av. Alegría Lote 3, Mz L- Centro poblado de Alegría, del Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región **Madre de Dios**, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 01, de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1521-2022-GOREMAD-GRFFS**, y;

El **INFORME DE SUPERVISION N° 022-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNNM/RRV**, de fecha 31 de Marzo del 2023, emitido por el **Bach.Ing° RAMISEL ROJAS VALDEZ**, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1521-2022-GOREMAD-GRFFS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR**, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 023-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 20 de enero del 2020, se Aprueba la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Productos Forestales no Maderables y Maderables, para un periodo de setecientos treinta (730) días calendario;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1521-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 23 de diciembre del 2022, se Aprueba la Parcela de Corta N° 01 de la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Productos Forestales no Maderables y Maderables.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 17 de Febrero del 2023, con registro de Exp. N° 1192, el (la) Sr (a). **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, Presenta su **INFORME DE EJECUCION FINAL**, de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1521-2022-GOREMAD-GRFFS**.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 16 de marzo del 2023, con registro de Exp. N° 2617, el (la) Sr(a). **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, solicita autorización de Reingreso a la parcela de corta N° 01, correspondiente a la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1521-2022-GOREMAD-GRFFS**.

Que, mediante informe de evaluación N° 039-2023- GOREMAD-GRFFS-CFFNM/RRV, con fecha 23 de marzo del 2023, se evaluó el expediente de solicitud de reingreso a Parcela de Corta de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, el cual fue evaluado con los requisitos exigidos por el TUPA, cumpliendo con los requisitos para poder realizar la inspección ocular al área de aprovechamiento forestal.

Con fecha de **24 de marzo del 2023** se realizó el Acta de Coordinación N° **028-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM** para la Inspección ocular programado para el día 25 de marzo.

Que, el **INFORME DE SUPERVISION N° 022-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RRV**, de fecha 31 de Marzo del 2023, elaborado por el **Bach.Ing° RAMISEL ROJAS VALDEZ**, el cual recomienda Aprobar la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta N° 01 de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1521-2022-GOREMAD-GRFFS**, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en virtud de lo aprobado por el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, **por eso es factible atender lo solicitado** Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el "NODO CIEF" el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: **APROBAR** la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta Anual al concesionario por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al Ing° **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el **REINGRESO** a la **PC N° 01**, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1521-2022-GOREMAD-GRFFS**, a la (el) Sr (a). **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables **N° 17-TAM/C-OPB-A-111-04**, durante **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional.

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta a Reingresar

Coordenadas UTM (Zona 19S, Datum WGS84) PC 01					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	465843	8678593	24	466507	8679649
2	465969	8678593	25	466909	8680054
3	465969	8678520	26	466909	8680174
4	466258	8678520	27	466996	8680174
5	466258	8678857	28	466996	8680094
6	466135	8678857	29	467076	8680094
7	466135	8678965	30	467076	8680002
8	465933	8678965	31	467250	8680002
9	465933	8679272	32	467250	8678102
10	465833	8679272	33	466421	8678100
11	465833	8679410	34	466379	8677975
12	465748	8679492	35	466171	8677975
13	465816	8679553	36	466171	8678113
14	465998	8679374	37	465714	8678113
15	466092	8679475	38	465714	8678209
16	466157	8679419	39	466196	8678210
17	466287	8679569	40	466196	8678268
18	466108	8679736	41	466036	8678268
19	465978	8679586	42	466036	8678311
20	465720	8679800	43	465626	8678593
21	465934	8680038	44	465737	8678742
22	466153	8679863	45	465737	8678950
23	466238	8679937	46	465843	8678950

AREA: 236.19 has.

CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para el reingreso a la parcela de corta N° 01

N°	Especie		D.M.C Cm	N° de Arboles		Volumen Total (m3)
	Nombre común	Nombre Científico		Por Ha	Total Arboles	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	0.02	5	23.52
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.03	8	50.89



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

3	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.03	6	53.03
4	Cachimbo	<i>Cariniana decandra</i> Ducke	41	0.01	3	53.47
5	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i> (Standl.) Swart	41	0.14	33	197.6
6	Catuaba	<i>Erismia uncinatum</i> Warm.	41	0.01	3	26.87
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	0.00	1	11.51
8	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i> P.E. Gibbs & Semir	41	0.02	4	49.61
9	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	0.00	1	12.83
10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0.01	2	48.31
11	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	41	0.15	35	411.1
12	Moena	<i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	46	0.03	8	50.09
13	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	0.16	38	259.09
14	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	0.01	2	16.04
15	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	0.03	8	37.81
16	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i> L.O. Williams ex Dorr	41	0.15	35	255.6
17	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.02	5	40.74
18	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i> A.H. Gentry	46	0.01	3	21.22
19	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	61	0.02	4	59.54
TOTAL				0.86	204	1678.85

CUADRO N° 03: Especies y volumen a autorizar para el reingreso de carbón vegetal a la parcela de corta N° 01

N°	ESPECIE		DMC (Cm)	N° de árboles aprovechables	árbol (m3)	Total (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Volumen estimado
	Nombre Común	Nombre Científico						Total (Kg)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	14	3	44.03	382.7	16850.28
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	8	2	33.26	382.7	12728.6
3	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	51	77	5	446.73	382.7	170963.72
4	Tahuari	<i>Tabebuia capitata</i>	46	5	1.42	14.89	382.7	5698.4
TOTAL				104	2.143	538.91		206241.01

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al (el) Sr (a). **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por **VÍA TERRESTRE**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y Lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "TRIUNFO" y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL TAMBOPATA**.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al concesionario Sr (a). **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, titular del contrato con fines no maderables N° **17-TAM/C-OPB-A-111-04**, para su cumplimiento obligatorio, al Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí conforme
Roger Eloy Flores Chamana
DNI: 40315262
Hora: 11:45 AM
Fecha: 27/04/23

